

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de abril de dos mil trece (2013)

REF.: **Radicado** : 05-001-33-33-007-**2013 – 00191-00**
Actuación : INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA
Accionante : LUISA FERNANDA MARTINEZ BEDOYA
C.C. 1.036.606.153
Accionado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y
REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Asunto : Se abstiene de dar inicio al incidente de desacato

Mediante providencia del **1 de marzo de 2013**, proferida dentro de la Acción de Tutela Nro. 05-001-33-33-007-**2013-00191-00** incoada por **LUISA FERNANDA MARTINEZ BEDOYA**, contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, este Despacho tuteló los Derechos Constitucionales Fundamentales invocados por a la Accionante al momento de la solicitud de Amparo Constitucional, y en consecuencia ordenó:

*“1°. **TUTELAR** el derecho fundamental de petición invocado, que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** vulnera a la señora **LUISA FERNANDA MARTINEZ BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía **1.036.606.153**, de acuerdo a lo manifestado en la presente Sentencia.*

*2°. **ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, a través de su representante legal o la persona que este designe, que en el término de **OCHO (08) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente providencia, efectúe la evaluación de las condiciones socio económicas reales de la accionante y su grupo familiar, a fin de constatar si ha superado la condición de vulnerabilidad, o si por el contrario, cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la ayuda humanitaria que solicita.*

*3°. Vencido el término anterior, en caso de verificar que la accionante no se encuentra en condiciones de asumir su auto-sostenimiento, dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** hábiles siguientes, la entidad accionada, asignará turno de entrega de la prórroga de la ayuda humanitaria -si aún no lo ha hecho-, indicando la fecha cierta en que se hará entrega de la misma, fecha que deberá atender los criterios jurisprudenciales de razonabilidad y oportunidad. En caso contrario, es decir, de no ser procedente la entrega de las ayudas humanitarias, la entidad deberá comunicar por medio de acto administrativo a la accionante, los motivos por los cuáles no es procedente su solicitud.*

Así mismo, la entidad al efectuar el proceso de caracterización deberá tener en cuenta la particular situación que presente la accionante, con el fin de determinar si es sujeto de especial protección que amerite un tratamiento preferencial en aplicación al principio de “enfoque diferencial” a que alude la Corte Constitucional en sentencia T 033 de 2012, de la cual se transcribieron varios de sus apartes.

*4°. **ORDENAR**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, le preste a la accionante el asesoramiento necesario para que pueda acceder con su grupo familiar, de forma oportuna, a los diferentes programas de atención y estabilización socioeconómica en materia de desplazamiento ante las entidades del SNAIPD, adicionales a los que ya haya recibido, informándole qué más beneficios puede recibir como vivienda, salud y educación, y comunicar dicha respuesta a la interesada en un término no mayor a **DIEZ (10) DÍAS**, a partir de que la accionante se presente a la entidad,*

advirtiéndose que la sola respuesta no es suficiente, pues se hace necesario que la accionante reciba respuesta a su derecho de petición y éste sea debidamente comunicado...”

LUISA FERNANDA MARTINEZ BEDOYA mediante escrito presentado en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos el **1 de abril** del año que discurre y recibido por el Despacho el **2** del mismo mes y año, manifiesta que la entidad accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en el referido Fallo.

Es así, que observa el Despacho que el término de ocho (08) días hábiles y quince (15) días hábiles, concedido a la accionada para que primero, evaluara las condiciones socioeconómicas del accionante y determinara su nivel de vulnerabilidad y el segundo, para que le diera una respuesta de fondo sobre la petición de ayudas, donde le informe si procede o no la ayuda y en caso de proceder, el termino en que le será entregada; no ha transcurrido, pues la sentencia es del 1 de marzo de 2013, y fue notificada el día **4 de marzo** siguiente, por lo que es claro que no ha transcurrido el término para el cumplimiento del fallo de tutela, termino que vence el **9 de abril de 2013**.

De igual manera, tampoco es posible sostener que ha vencido el término que se le otorgó de diez (10) días a la entidad accionada, para que le brindara información a la actora acerca de los proyectos productivos, puesto que dicha oportunidad empieza a transcurrir cuando la accionante se presente a la entidad, y en el escrito de solicitud de incidente no se puede evidenciar que efectivamente la señora **LUISA FERNANDA MARTINEZ BEDOYA** cumplió con dicha carga.

De acuerdo con lo anterior, es claro que el término concedido a la entidad para dar cumplimiento al fallo de tutela no se encontraba vencido para el momento de presentación de la solicitud de apertura de incidente de desacato, todo ello porque **la accionada aun se encuentra dentro del término para dar cumplimiento a la respectiva sentencia**.

En consecuencia de lo anterior, **se abstiene el Despacho de dar inicio al incidente de desacato solicitado**, recordando a la incidentista que podrá elevar nueva solicitud de desacato, si vencido el término concedido a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, no ha obtenido respuesta a su solicitud.

A fin de dar la debida publicidad a esta decisión y ante la dificultad de comunicarla personalmente a la interesada, como quiera que no suministró dirección y/o número telefónico para ello, notifíquese el presente Auto en los términos descritos en el artículo 321 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez.

Mfbv

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Calle 42 Nro. 48-55 – Ed. Atlas

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CALLE 42 NRO. 48-55 ED. ATLAS

MEDELLIN, 3 DE ABRIL DE 2013

SEÑORA

LUISA FERNANDA MARTINEZ BEDOYA

Carrera 29 No. 80 Sur 74 Vereda Pan de Azúcar

Sabaneta-Antioquia

TELEX NRO: 00

CTA. CTE.00800165798

RADICADO: 2013 – 00191

ACCIÓN DE TUTELA

NOTIFÍCOLE QUE DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR USTED CONTRA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, RADICADA BAJO EL NRO. 05-001-33-33-007-2013-00191-00, MEDIANTE AUTO DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2013, SE DISPUSO ABSTENERSE DE DAR INICIO AL INCIDENTE DE DESACATO SOLICITADO, YA QUE LA ENTIDAD ACCIONADA AUN SE ENCUENTRA DENTRO DEL TÉRMINO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESPECTIVITA SENTENCIA.

DE IGUAL MANERA, SE LE INFORMA QUE PODRÁ ELEVAR NUEVA SOLICITUD DE DESACATO, SI VENCIDO EL TÉRMINO CONCEDIDO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, NO HA OBTENIDO RESPUESTA A SU SOLICITUD, TÉRMINO QUE VENCE EL 9 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO.

ATENTAMENTE,

MARIA FERNANDA BERMEO VALDERRAMA
Profesional Universitaria